



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

5896/3

tiene exp. 8-5218 Villabuena

Causa núm. 352-38
Contra Vidal Muñoz Blasco
R.º n.º 3978

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

VILLABUENA

Zaragoza a 3 de Octubre de 1941

EL AUDITOR,

Blasco

E

1099

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REGION MILITAR

GOBIERNO

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REGION MILITAR

R. N. 3112

[Faint signature]
AUDITOR

1011

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
[Faint signature]

12164

EN ANTONIO PALLINER NS, soldado de Infantería, secretario nober de para los trinitos de ejecución declarada en la causa N.º 352-38, instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, contra el Sargento del Regimiento Mixto de Ingenieros DON VIAL BLASCO BLASCO, y de cuya causas en Jues Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la 5.ª Región Militar, el Oficial de Infantería, DON GONZALO RAMOS DIAZ.

Al folio 116, obra Sentencia.-En Zaragoza, a 14 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Guerra para vez y fallar la causa instruida por los trinitos de Juicio Sumarísimo bajo el número 352-38 contra el procesado Sargento Provisional VIAL BLASCO BLASCO, por el supuesto de delito de adhesión a la rebelión, examinada dicha causa, atendida atendida a la lectura del apuntamiento, informes del fiscal y del defensor y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial Fiscal del C. J. M. Don Luis de San Pio Bonca, y.

RESUMIENDO:

Probado y así se declara que el procesado Sargento Provisional de la segunda Sección del primer grupo de Sargentos de la Agrupación de Ingenieros, VIAL BLASCO BLASCO, de 31 años, soltero, natural y vecino de VIAL BLASCO, Zaragoza, con anterioridad al Gobierno Revolucionario Nacional estaba afiliado a Izquierda Republicana y era Alcalde de un pueblo desde unos tres meses antes de la iniciación del mismo. Iniciado el Movimiento no intervino en actos de rebelión y fue movilizado en diciembre de 1.936, incorporado al Regimiento N.º 5, prestó servicios en diferentes frentes siendo nombrado sargento instrino y luego Provisional, el día 30 de Septiembre de 1.937, con ocasión del tendido de una alambreda por el pelotón que era jefe como Sargento en la posición de Valdepeñalera, se pasó a zona roja, en donde estuvo preso en San Miguel de los Reyes hasta Enero de 1.938, en que fue puesto en libertad incorporado a una compañía de zapadores del Ejército rojo prestando sus servicios en el mismo sin detenerse.

CONSIDERANDO:

que los hechos hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad prevista y punida en el Artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado por su participación directa material y voluntaria.

CONSIDERANDO:

que en este caso de bon exister las responsabilidades civiles a tenor de lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.936.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación de los Códigos de Guerra y penal Ordinario, Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.

EL CONSEJO FALTA:

Que debe condenar y condena al procesado VIAL BLASCO BLASCO, como autor responsable, a un delito de Adhesión a la rebelión, antes indicada sin las circunstancias de circunstancias modificativas a la responsabilidad a la pena de PRISIÓN ALTO EN PRISIÓN MAYOR, antes preceptada y accesorias legales dándole de abono al tiempo de prisión su vida a resultas de causas, y debiendo exigirse las responsabilidades civiles, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.

El Consejo de acuerdo con la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, y considerando el parecer del Comandante en el número 3 del Grupo V del anexo a la norma de dicha orden es esta parte, propone la cumplimiento de la pena a tenor citada por la Ley de PRISIÓN ALTO EN PRISIÓN MAYOR, y accesorias legales, dándole de abono al tiempo de la prisión o libertad y debiendo exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio en firme... (firmas ilegibles, todas ellas rubricadas)



Al folio 121, Obra Decreto Auditorial, -anno. 82.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado, VITAL NUÑEZ BLASCO, a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar,-

Se ha observado los arbitrios esenciales en la instrucción y fallo de esta causa: la declaración de dichos hechos no es contradictoria manifiesta con lo que de los autos, se desprende, en su virtud, la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta en el procedimiento a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo se ha limitado a declarar expresamente de las penas accesorias correspondientes a la inhabilitación absoluta y de interdicción civil durante la condena, puede V. M. prestar su aprobación a la sentencia que se comunica, salvando el hecho en la referida, en cuanto no afecta al fondo del fallo.

Respecto al Oficial, procede aprobar la propuesta del Consejo de Guerra conmutando la pena real por la de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR, para lo que puede hacer V. M. uso de las atribuciones que le son conferidas por las órdenes del 25 de enero y 12 de marzo de 1,940, según interpretación de la Orden Anodatoria Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha 3 de Diciembre del mismo año.-V. M. no obstante resolver.-Baragona, 6 de Septiembre de 1,941. Al Auditor.-Subscrito y sellado.

Al 122, en Baragona a 11 de Septiembre de 1,941.-En conformidad con el precedente de tenor de la Auditor y por sus propias fundaciones apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado VITAL NUÑEZ BLASCO, a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y en su virtud a la rehabilitación civil se fijará con acuerdo a la Ley de 9 de Febrero de 1,939.-Respecto al Oficial y la sentencia en uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad acuerdo a tenor de la pena impuesta por la Ley de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR, para lo que se propone.-El Capitán General.-Jose Benabaterio.-Subscrito.

Y para que conste y a efectos de su remisión

extiendo la presente a su conformidad con su original el que me remite a orden y visado por S. M. en Baragona a 29 de Septiembre de 1941

REREGION DE ARAGON
V. M. DE.
[Signature]

[Signature]

3-10-41
5524

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 352 del año 1938 contra Vidal Muñoz Masco por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede certificar ex-
pediente a nivel inferior

Zaragoza 19 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. Donato de Turcalise hoy 20 Mayo 1943. - Certifico

Providencia. Zaragoza veinte Mayo de mil novecientos cua-
renta y tres.

Petores -
Villar
Feriaola
Barroeta

Pase al Poverite

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico